



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00652-2015  
Bogotá D. C.

Señor  
JOSE VICENTE CIFUENTES SALAZAR  
Carrera 9° A 128 - 40 Torre 4 Apto 406  
Jovici37@hotmail.com  
Bogotá - Colombia

MinCIT  
2-2015-020142  
2015-12-14 10:58:51 AM FOL: 2  
MEDIO: Email ANE:  
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES  
DES: JOSE VICENTE CIFUENTES SALAZAR

Asunto: **Consulta**  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	24 de marzo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 206 – CONSULTA
Tema	REVISORÍA FISCAL EN ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, el párrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el párrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 0302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

### CONSULTA (TEXTUAL)

"Puede una empresa ejercer la Revisoría Fiscal de una entidad perteneciente al sistema general de seguridad social, cuando por mandato de la Ley, sus trabajadores y/o la misma empresa realiza aportes obligatorios y/o voluntarios y cotizaciones a estas entidades".

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procederá a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos.

Cuando una firma autorizada preste los servicios de revisoría fiscal, necesariamente deberá hacerlo a través de un revisor fiscal, contador público (C.Co. Art. 215), y por ello dicho profesional deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social.

Las incompatibilidades e inhabilidades previstas para el ejercicio de las labores profesionales de los contadores públicos, se encuentran contenidas en el artículo 205 del Código de Comercio, y en los artículos 50 y 51 de la Ley 43 de 1990, así:

**Código de Comercio**

*“ART. 205.—No podrán ser revisores fiscales:*

- 1. Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;*
  - 2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma sociedad, y*
  - 3. Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.*
- Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo”.*

**Ley 43 de 1990**

*“ART. 50.—Cuando un contador público sea requerido para actuar como auditor externo, revisor fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.*

*ART. 51.—Cuando un contador público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o revisor fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones”.*

De acuerdo con lo anterior, en nuestra opinión, no existe en las normas antes indicadas, prohibición alguna para que una firma autorizada preste los servicios de revisoría fiscal, a través de un contador público, en una entidad perteneciente al sistema general de seguridad social a donde hace sus aportes y/o cotizaciones y a su vez presta los servicios profesionales de revisoría fiscal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**GABRIEL SUÁREZ CORTÉS**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: John Alexander Álvarez Dávila  
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés

